



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

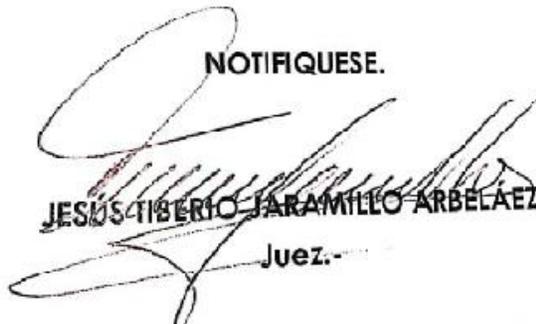
Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.-** Se debe aportar a la demanda copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **WILSON TAVERA ALZATE, JAIR TAVERA ALZATE, DARIO ARMANDO TAVERA VARELA** y **JAISON TAVERA VARELA**, a fin de acreditar el parentesco que a estos los unía con el causante y, por ende, la calidad de herederos del mismo. Debe corregirse esta falencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 2.-** Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse él envió físico de la demanda y sus anexos a la dirección indicada en dicho escrito como de los demandados. Lo anterior, toda vez que se afirma, se desconoce algún medio electrónico.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.